



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 12

Fecha (dd/mm/aaaa): 31/03/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2015 00408 00	Reparación Directa	JAIRO ALBERTO AGUDELO IBARRA	RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto resuelve pruebas pedidas incorpora pruebas y corre traslado de las pruebas incorporadas	30/03/2022		
68001 33 33 006 2017 00265 00	Acción Popular	LUIS ANTONIO MORENO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	30/03/2022		
68001 33 33 006 2018 00173 00	Acción Popular	ERASMO LEON BERMUDEZ	RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	Auto que decreta pruebas incorpora pruebas y corre traslado	30/03/2022		
68001 33 33 006 2018 00366 00	Ejecutivo	JAIME DARIO ARAQUE GARCIA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Auto que Ordena Requerimiento al contador liquidador	30/03/2022		
68001 33 33 006 2018 00393 00	Acción Popular	MAYRA ALEJANDRA OLAYA BAUTISTA	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA	Auto resuelve pruebas pedidas incorpora pruebas y corre traslado de ella	30/03/2022		
68001 33 33 013 2018 00404 00	Ejecutivo	JOSE ANTONIO PARRA MANTILLA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Auto que Ordena Requerimiento al Contador Liquidador	30/03/2022		
68001 33 33 006 2019 00256 00	Reparación Directa	JAIRO ANTONIO MARIN FORERO	INPEC	Auto de Tramite se realiza la fijación del litigio	30/03/2022		
68001 33 33 006 2019 00256 00	Reparación Directa	JAIRO ANTONIO MARIN FORERO	INPEC	Auto que decreta pruebas	30/03/2022		
68001 33 33 006 2019 00279 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS	Auto que Ordena Correr Traslado alegatos de conclusión y cierra etapa probatoria	30/03/2022		
68001 33 33 006 2019 00379 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TATIANA ROCIO PEÑA TRUJILLO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto de Tramite dejan sin efectos todo lo actuado y corre traslado para alegar de conclusion sentencia anticipada	30/03/2022		
68001 33 33 006 2021 00063 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto resuelve pruebas pedidas Incorpora pruebas y corre traslado	30/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2021 00156 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Requerimiento previo a pacto de cumplimiento	30/03/2022		
68001 33 33 006 2022 00026 00	Reparación Directa	EDGAR FERNEY HERNANDEZ VILLAMIZAR	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda	30/03/2022		
68001 33 33 006 2022 00043 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SERGIO FERLEIN ARDILA MATEUS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto inadmite demanda	30/03/2022		
68001 33 33 006 2022 00053 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MOISES GONZALEZ CARRILLO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda	30/03/2022		
68001 33 33 006 2022 00058 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELMER PABA CASTRO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda	30/03/2022		
68001 33 33 006 2022 00060 00	Reparación Directa	MARTHA LUCIA VALBUENA TORRES	NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA DIAN	Auto admite demanda	30/03/2022		
68001 33 33 006 2022 00061 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DUBIER RIOS BOTELLO	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Manifestación de Impedimento	30/03/2022		
68001 33 33 006 2022 00062 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO RUIZ SANTOS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda	30/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIO



Constancia: Informando al Despacho que el auto admisorio de la demanda se notificó debidamente a las partes procesales (Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Municipio de Girón, según consta en el PDF 11). Así mismo se pone de presente que la entidad demandada presentó escrito de contestación a la demanda (PDF 12) y que el aviso ya fue publicado para conocimiento de la comunidad en general, según se observa en el PDF 16 del expediente digital.

Pendiente para lo que estime pertinente,

Edgar A. Henao
Profesional Universitario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO A FIJAR FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Exp. 680013333006-2021-00156-00

DEMANDANTE: **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA,**
identificado con C.C No. 13.870.057
juridicoherleing@gmail.com

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE GIRÓN**
langaritalozano@gmail.com
defensajudicial@giron-santander.gov.co
juridica@giron-santander.gov.co
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co

**MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Despacho advierte que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. No obstante, en aplicación de los principios de

economía y eficacia, así como con el fin de imprimir celeridad al presente trámite, en forma previa a la realización de dicha diligencia, **SE REQUIERE** a la entidad accionada para que, dentro de los **veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído**, informe al proceso, aportando la respectiva certificación del Comité de Conciliación de la Entidad, si existe fórmula de pacto de cumplimiento que permita dar por terminado anticipadamente el proceso, señalando los términos de la misma.

El documento respectivo, **deberá ser remitido al canal digital de las demás partes intervinientes en el proceso**, y conforme lo dispone el Art. 201A del CPACA el traslado del mismo, se surtirá a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Una vez efectuado lo anterior, se decidirá en forma oportuna sobre la necesidad y utilidad de la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento y el trámite a impartir, conforme lo preceptuado en el artículo 27 y ss. de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9937f7f5d90948a0089a0d17a0feca1c1fc99c8c23a776a8adf52968c8b8fb**

Documento generado en 30/03/2022 03:42:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

Exp. 68001-3333-006-**2022-00043-00**

Demandante: SERGIO FERLEIN ARDILA MATEUS,
identificada con la cédula de ciudadanía No.
91.014.545
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FOMAG
SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO
DE GIRÓN

Medio De control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende, en síntesis, que se **DECLARE** la nulidad del acto administrativo mediante el cual se niega al aquí demandante el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente aun (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se advierten las siguientes inconsistencias que deberán ser subsanadas:



- 1.- Deberá allegar la p. demandante poder debidamente conferido, conforme lo dispuesto en el art. 166, numeral 3 del CPACA, en concordancia con el art. 74 del CGP y el art. 5 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, con fundamento en el **Art. 170 de la Ley 1437 de 2011**, se,

RESUELVE:

- Primero.** **INADMITIR LA DEMANDA de la referencia**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora subsane los aspectos señalados, so pena de rechazo a posteriori.
- Segundo.** Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.
- Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9cae68e6ad299f8b09792b94c2731899a69cf1568c0a33d30f4f5ee2d31a31**

Documento generado en 30/03/2022 03:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

Exp. 68001-3333-006-**2022-00053-00**

Demandante: **MOISES GONZALEZ CARRILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 13.279.067 silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

Medio De control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende, en síntesis, que se **DECLARE** la nulidad del acto administrativo mediante el cual se niega al aquí demandante el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente aun (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se advierten las siguientes inconsistencias que deberán ser subsanadas:



1.- Deberá allegar la p. demandante constancia del envío del poder conferido a la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispuesto en el art. 166, numeral 3 del CPACA, en concordancia con el art. 74 del CGP y el art. 5 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, con fundamento en el **Art. 170 de la Ley 1437 de 2011**, se,

RESUELVE:

- Primero.** **INADMITIR LA DEMANDA de la referencia**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora subsane los aspectos señalados, so pena de rechazo a posteriori.
- Segundo.** Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.
- Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672fda4b9145dd78a0603b7317edcadf23f6cb5687a9bf785223a68abeb216af**

Documento generado en 30/03/2022 03:43:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

Exp. 68001-3333-006-**2022-00058-00**

Demandante: ELMER PABA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.364.826
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE GIRÓN

Medio De control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende, en síntesis, que se **DECLARE** la nulidad del acto administrativo mediante el cual se niega al aquí demandante el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente aun (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se advierten las siguientes inconsistencias que deberán ser subsanadas:



1.- Deberá allegar la p. demandante poder debidamente conferido, conforme lo dispuesto en el art. 166, numeral 3 del CPACA, en concordancia con el art. 74 del CGP y el art. 5 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, con fundamento en el **Art. 170 de la Ley 1437 de 2011**, se,

RESUELVE:

- Primero.** **INADMITIR LA DEMANDA de la referencia**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora subsane los aspectos señalados, so pena de rechazo a posteriori.
- Segundo.** Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.
- Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65df17ec9d7534c1fd7b34f674fe1b4c2a4d6b95a838a82db377f59274311b99**

Documento generado en 30/03/2022 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

Exp. 68001-3333-006-**2022-00062-00**

Demandante: JOHN JAIRO RUIZ SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.91491618 silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
SECRETARIA DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE GIRÓN

Medio De control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende, en síntesis, que se **DECLARE** la nulidad del acto administrativo mediante el cual se niega al aquí demandante el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente aun (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se advierten las siguientes inconsistencias que deberán ser subsanadas:



1.- Deberá allegar la p. demandante poder debidamente conferido, conforme lo dispuesto en el art. 166, numeral 3 del CPACA, en concordancia con el art. 74 del CGP y el art. 5 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, con fundamento en el **Art. 170 de la Ley 1437 de 2011**, se,

RESUELVE:

- Primero.** **INADMITIR LA DEMANDA de la referencia**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora subsane los aspectos señalados, so pena de rechazo a posteriori.
- Segundo.** Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, ingrese al Despacho para decidir sobre la admisión.
- Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ea6967fdfa3d231466abb2d8125e696fc3baf88a4ff20b5adc3fdc5b6b835c**

Documento generado en 30/03/2022 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00060-00

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante: MARTHA LUCIA VALBUENA TORRES
identificada con la C.C No. 40.034.113 de Tunja
y OTROS
Jr.palacios@hotmail.com

Demandado: DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES -DIAN
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda¹ y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 - *que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-*, se:

RESUELVE:

Primero. SE ADMITE LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

¹ PDF 06 del Expediente Digital.

- b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, en la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
- c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- d) **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Aportar con la contestación, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4°).
- c) Enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. JOSE OCTAVIO RIOS PALACIOS, identificado con C.C No. 11.797.564 expedida en Quibdo y portador

de la T.P. No. 345.795 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con los poderes conferidos obrantes en las pág. 8, 9 y 11 del PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b05f745e7361ab85267da82f1bfc2e4799e7cd3a1e8e0e0cacd7a6eb43edc4**

Documento generado en 30/03/2022 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2022-00060-00

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante: EDGAR FERNEY HERNANDEZ VILLAMIZAR,
MAIRA ALEXANDRA HERNANDEZ
IBARGUEN, ISAMEL HERNANDEZ ALARCON
Y MARIA NUBIA VILLAMIZAR QUIJANO
W_fuo@hotmail.com
Danielitarueda.29@hotmail.com

Demandado: NACIÓN- POLICIA NACIONAL
Desan.notificacion@policia.gov.co

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda¹ y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 - *que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-*, se:

RESUELVE:

Primero. SE ADMITE LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** a la **NACIÓN- POLICIA NACIONAL**, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
- b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, en la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

¹ PDF 06 y 07 del Expediente Digital.

- c) NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- d) NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada**, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Aportar con la contestación, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4°).
- c) Enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co; procjudadm102@procuraduria.gov.co

Cuarto. **RECONOCER** personería al ab. WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, identificado con C.C No. 91.497.979 expedida en Bucaramanga y portador de la T.P. No. 129.137 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte

actora de conformidad con los poderes conferidos obrantes en las pág. 4, 6 y 8 documento PDF 06 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362a2fa80419053e0731317c6e1055a865292958576a82f347bf064d63c6f7a5**

Documento generado en 30/03/2022 03:38:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INCORPORA PRUEBA, REITERA PRUEBA Y ORDENA REQUERIMIENTO

Exp. 68001-3333-006-2015-00408-00

Demandante: **JAIRO ALBERTO AGUDELO IBARRA**, identificado con CC No. 16.358.852 y **OTROS.**

Demandada: **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Min. Público: procjudam102@procuraduria.gov.co
cadelgado@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

Tema: **Privación injusta de la libertad.**

I. ANTECEDENTES

Con auto del 31 de agosto de 2021 (PDF 07 del expediente digital), este despacho se pronunció frente a las pruebas así: **i.** Incorporó al expediente el oficio No. 2018EE0047408 suscrito por la directora regional Oriente del Inpec. **ii.** Ordenó reiterar la prueba ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga respecto del proceso Rad. 2005-00250-00. **iii.** Reiteró la prueba de la copia del proceso Rad. 2011-00137-00 adelantado ante el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Pasto. **iv.** Reiteró la prueba decretada de la Junta Directiva del Comité de Ganaderos de la Costa Pacífica y Pie de Monte Costero, respecto de la cual requirió al apoderado de la parte demandante, para que tramitara el respectivo oficio y aportara constancia de ello. Decisión que fue notificada por anotación en estados (PDF 08 del expediente digital).

En cumplimiento a lo anterior, se libró oficio al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Pasto, remitiéndose el mismo al canal digital (PDF 10 del expediente digital), así como al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga (PDF 11 del expediente digital). En relación con la prueba de la Junta Directiva del Comité de Ganaderos de la Costa Pacífica y Pie de Monte Costero, se libró el respectivo oficio tal y como consta al PDF 12 del expediente, sin que el mismo fuese enviado al buzón judicial de la

apoderada de la p. demandada, teniendo en cuenta que no obra el mismo dentro del expediente digital.

II. CONSIDERACIONES

1. De las respuestas ofrecidas a los requerimientos efectuados

Mediante memorial del 13 de septiembre de 2021, remitido al canal digital del Despacho, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento de Pasto, allegó copia de las actuaciones adelantadas bajo el Rad. 2011-00137-00, precisando que el mismo fue remitido el 19 de junio de 2018, al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga (PDF 13 del expediente digital).

Por otra parte, mediante correo electrónico del 2 de septiembre de 2021, el escribiente del Juzgado Tercero Penal Especializado informó que el proceso no correspondió a ese despacho, sino al Juzgado Tercero Penal del Circuito, remitiendo el mismo a dicho Despacho y precisando que la dirección de notificaciones judiciales de dicho despacho corresponde a j03pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (PDF 14 del expediente digital).

2. Del trámite a impartir

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento de Pasto, visible al PDF 13 del expediente digital, se ordenará su incorporación al expediente y se correrá traslado de esta a las partes.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la prueba ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga respecto del proceso Rad. 2005-00250-00, por secretaría se ordenará librar nuevamente el respectivo oficio, haciendo advertencia que deberá remitirlo al canal digital señalado en el PDF 14 del expediente digital¹.

Por otro lado, y atendiendo que la p. actora no dio respuesta al requerimiento efectuado, previo a declarar el desistimiento de la prueba en mención, se ordenará, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, requerirlo para que informe la dirección electrónica para los efectos de las notificaciones que ordena la Ley 2080 de 2021.

¹ j03pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Advierte el Despacho que se librar  el oficio a la **direcci3n f sica** del demandante², por no encontrar otra direcci3n en el expediente.

Finalmente, se reitera que, en relaci3n con la pr ctica de los testimonios decretados, conforme fuere dispuesto en auto anterior, tendr  lugar una vez recaudada la prueba documental decretada.

En m rito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial De Bucaramanga**,

RESUELVE:

Primero: **Se Incorpora** v lidamente al expediente las siguientes:

Pruebas	P�g.
Piezas procesales del proceso Rad. 2011-00137-00 adelantado ante el Juzgado Tercero de Ejecuci3n de Penas y Medidas de Aseguramiento de Pasto, por el delito de hurto calificado y agravado.	PDF 13 del expediente digital.

Segundo. **Se corre** traslado a las partes e intervinientes, por el t rmino de tres (03) d as, de la prueba incorporada en el numeral primero, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

En cumplimiento de lo anterior tendr  acceso al documento a trav s del siguiente link:

68001333300620150040800

Tercero: **Se requiere** a la apoderada de la parte demandante, para que informe la direcci3n electr3nica para los efectos de las notificaciones que ordena la Ley 2080 de 2021. Por secretaria librese el correspondiente oficio a la **direcci3n f sica** del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Por secretaria, librese nuevamente el oficio a el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga respecto del proceso Rad. 2005-00250-00, conforme lo expuesto en la parte motiva.

² P g. 36 del PDF 03 del expediente digital: Casco urbano, Matadero San Felipe, Barrio Villa Obando – Corregimiento de Llorente, Municipio de Tumaco, Nari o.

Quinto: Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50869b1aa9e023a867d78241ab08bb0cf7ee1e73cf5218495ecfb89c2a78dec**

Documento generado en 30/03/2022 03:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 680013333006-2019-00256-00

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	680012333006-2019-00256-00
Demandante	Jairo Antonio Marín Forero y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC
Tema	Lesiones personales
Asunto	Auto sanae el proceso, fija litigio, medidas cautelares y decreta pruebas, para los efectos contemplados en el artículo 180 del CPACA - modificado por el art. 40 de la Ley 2080/21-, y el artículo 181 ibidem, en lo que corresponda.
Correos notificaciones electrónicas	Rosaperalta85@hotmail.com Demandas.oriente@inpec.gov.co notificaciones@inpec.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

I. CONSIDERACIONES

Se encuentra el proceso de la referencia para continuar con el trámite que corresponda, advirtiéndose que no existen excepciones de naturaleza previas ni mixtas por resolver, siendo la etapa siguiente la celebración de Audiencia Inicial; no obstante, en aplicación de los principios de acceso a la administración de justicia, tutela judicial efectiva, atados a la celeridad y eficacia en los procesos judiciales y con fundamento en el artículo 186 modificado por el artículo 46 la Ley



Radicado: 680013333006-2019-00256-00

2080 de 2021, el cual privilegia el uso de tecnologías en la prestación del servicio de justicia, y con el fin de agilizar la resolución de los procesos judiciales y procurar la justicia material¹, se prescinde de la realización de la audiencia inicial, prevista por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, y en su lugar se adoptan las siguientes decisiones:

1. DEL SANEAMIENTO DEL PROCESO

De la revisión del trámite procesal surtido hasta la fecha, el Despacho realiza un recuento sucinto de las actuaciones adelantadas, advirtiendo que, mediante auto del 22 de agosto de 2019, este Despacho remitió por competencia al Tribunal Administrativo de Santander (Pág. 98 y 99 del PDF 01 del expediente digital). El H. Tribunal Administrativo de Santander, mediante auto del 25 de noviembre 2019, declaró la falta de competencia para conocer del asunto y ordenó la remisión devolver el expediente (Pág. 107 a 108 del PDF 01 del expediente digital).

En virtud de lo anterior, mediante providencia visible a la Pág. 115 a 116 del expediente digital, este Despacho, avocó el conocimiento del proceso, admitió la demanda de la referencia, y ordenó las notificaciones de rigor, las que se llevó a cabo conforme obra a los PDF. 02 y 03 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior y no evidenciándose la existencia de vicios o irregularidades que afecten el desarrollo del proceso, se declara saneado.

2. DE LAS EXCEPCIONES PENDIENTES DE RESOLVER

De la revisión de la contestación de la demanda presentada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, no fueron propuestas excepciones de naturaleza previa o mixta que deban ser resueltas en esta etapa procesal.

3. DE LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Procede el Despacho a fijar el litigio dentro del presente asunto, para cuyo efecto se tendrá en cuenta los hechos relevantes de la demanda y el pronunciamiento

¹ Tal y como lo ha venido considerando y efectuado el H. Tribunal Administrativo de Santander y es acogido por este Despacho judicial. (MP. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE. Auto del 19 de marzo de 2021 Rad. 68001233300020190038500.



Radicado: 680013333006-2019-00256-00

que frente a ello se realizó por la parte demandada en la contestación de la misma, así como los demás extremos del litigio, esto es, las pretensiones, los fundamentos de derecho y los argumentos de la p. demandada.

Bajo este orden de ideas la **FIJACIÓN DEL LITIGIO** en el presente asunto estará orientado a determinar:

- 3.1. Para la p. demandante,** la Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec, es administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios sufridos por la lesión permanente causadas al señor Jairo Antonio Marín Forero, el día 19 de febrero de 2018, en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, al encontrarse privado de la libertad.

En caso afirmativo, corresponderá al Despacho determinar si ¿tiene derecho los demandantes a que se le reconozcan y paguen los perjuicios materiales y morales reclamados, en los términos solicitados en el libelo de la demanda? (Pág. 5 y 11 del PDF 01 del expediente digital).

- 3.2. Para la parte demandada,** se opone a las pretensiones de la demanda, al considerar que no es administrativa ni extracontractual responsable de los hechos acontecidos, por cuanto efectuaron los trámites tendientes al traslados del interno para que se le prestaran los servicios médicos oportunos. Agrega que, el señor Jairo Antonio Marín Forero, pudo inmiscuirse en una riña, siendo atacado por otro interno, transgrediendo con ello el Reglamento de Régimen Interno de Establecimiento Penitenciario y el Reglamento Disciplinario para los internos, consagrado en la Ley 65 de 1993, modificado por la Ley 1709 de 2014, resaltando que a lo largo de su reclusión participó en varias riñas. Teniendo en cuenta lo anterior, señala como excepción de fondo ausencia de responsabilidad por culpa exclusiva de la víctima.



Radicado: 680013333006-2019-00256-00

4. DE LA POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Conforme lo previsto en el numeral 8° del Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias y las requiere, a través de esta providencia, para que, de existir alguna fórmula de arreglo, la misma sea propuesta oportunamente ante el Despacho para proceder a su estudio de fondo.

5. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

De la revisión del expediente no se advierte la existencia de solicitud alguna de medidas cautelares que deban ser resuelta en esta oportunidad.

6. DE LAS PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

6.1.1. DOCUMENTAL APORTADA: Se ordena decretar e incorporar las pruebas presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda, que obran a la Pág. 39 a 94 del PDF 01 del expediente digital.

6.1.2. DOCUMENTAL SOLICITADA

a. Oficiar al **Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Bucaramanga**, para que en el término máximo de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue con destino al expediente: Historia Clínica del señor Jairo Antonio Marín Forero, identificado con la C.C No. 1.095.808.124.

6.1.3. PERICIAL: En el escrito de la demanda, la p. actora solicitó se practique la junta regional de calificación de invalidez (Pág. 21 del PDF 01 del expediente digital). Por lo anterior, y dada la necesidad de la misma para determinar el daño aquí alegado, se ordena **decretar** la práctica de la **junta medica laboral** al señor Jairo Antonio Marín Forero, identificado con la C.C No. 1.095.808.124, junta que deberá ser practicada en un término no superior a un veinte (20) días contados a



Radicado: 680013333006-2019-00256-00

partir del recibo de la correspondiente comunicación. Las partes deberán acreditar la realización de los trámites necesarios para su práctica.

Así mismo, solicitó se ordene al **Instituto de Medicina Legal** para que determine las secuelas padecidas por el señor Jairo Antonio Marín Forero, identificado con la C.C No. 1.095.808.124, conforme la clínica forense. Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la pertinente y conducencia de la prueba solicitada, a de determinar las secuelas padecidas por el demandante, el Despacho ordenará su práctica, pruebas que deberá ser practicada en un término no superior a un veinte (20) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. Las partes deberán acreditar la realización de los trámites necesarios para su práctica.

6.2. PARTE DEMANDADA – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC

6.2.1. DOCUMENTAL APORTADA: Si bien en el escrito de contestación de la demanda, en el acápite denominado fundamento probatorio la entidad demandada señaló las pruebas documentales a aportar, de la revisión del documento allegado (PDF 04 del expediente digital), observa el Despacho que las mismas no fueron aportadas en el buzón judicial por medio del cual presentó dicho memorial, de fecha 22 de octubre de 2020. Por lo anterior, se hace necesario **requerir al INPEC** para que en el término máximo e improrrogable de cinco (05) días, allegue los documentos señalados en el escrito de contestación de la demanda.

6.2.2. TESTIMONIALES: Por cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 212 del C.G.P., decrétese los testimonios de los señores: JUAN MIGUEL PORRAS BERNAL, ALDAIR RIVERO ACERO, JONATHAN ROJAS ALZATE, ANTONIO REMOLINA ESTRADA, REINALDO RODRIGUEZ DUCHARA. La p. demandada deberá gestionar el envío del enlace de la diligencia que para el efecto sea suministrado por la secretaría del juzgado a los canales digitales de los testigos; así mismo deberá adjuntar constancia de su envío al proceso, so pena de tener por desistida la prueba.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Bucaramanga,**



Radicado: 680013333006-2019-00256-00

RESUELVE:

PRIMERO: SE ABSTIENE el Despacho de celebrar audiencia inicial virtual dentro del proceso de la referencia, por prescindirse de su celebración, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE DECLARAN agotadas las siguientes etapas del artículo 180 del CPACA: saneamiento del proceso, excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y medidas cautelares, conforme a los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SE DECRETAN las pruebas documentales aportadas por las partes y **RESUELVE** el decreto de las pruebas solicitadas por las partes, en los precisos términos consignados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: SE FIJA como fecha y hora para celebrar la Audiencia de Pruebas virtual para el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de647626bb917680e12c4c6f86a818366afd345284061b7b79f17dc6021cb9b6**

Documento generado en 30/03/2022 03:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DEJA SIN EFECTOS TODO LO ACTUADO DESDE EL AUTO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, Y EN SU LUGAR, ORDENA CORRER TRASLADO PREVIO SENTENCIA ANTICIPADA

Exp. 68001-3333-006-2019-00379-00

Demandante: TATIANA ROCIO PEÑA TRUJILLO, identificada con la CC. No. 37.754.376
sandrajaimsabogada@gmail.com

Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente asunto para surtir la audiencia de pruebas contenida en el art. 181 de la Ley 1437 de 2011, del estudio del trámite procesal advierte el Despacho que, se hace necesario adoptar medidas tendientes a remediar los yerros en que se pudo haber incurrido al interior del proceso, como lo ha previsto la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, en virtud de la cual, una actuación ilegal, no ata al juez para que se continúe en el error¹, previa las siguientes:

I. Consideraciones

Mediante auto del cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (PDF 16 del expediente digital), este Despacho saneó el proceso, fijó el litigio, medidas cautelares y decretó las pruebas, para los efectos contemplados en el art. 40 de la Ley 2080 de 2021, y el art. 181 ibidem. Fue así como en el acápite de **excepciones**, se resolvió: *“El Despacho precisa que no se presentaron excepciones de naturaleza previas y que, en relación con la excepción de **“caducidad del medio de control”** propuesta por la entidad demandada, su decisión se diferirá para el momento en que se resuelva el fondo del asunto,*

¹ Consejo de Estado sección tercera C.P Dra. María Elena Giraldo Gómez Rad. 16868, 5 de octubre de 2000.

esto es, en la sentencia, al amparo de los artículos 38 y 42 de la Ley 2080 de 2020.” Posteriormente, con auto del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), se reprogramó la audiencia de pruebas, fijando nueva fecha y hora para su celebración (PDF. 22 del expediente digital).

No obstante lo anterior, advierte el Despacho previa la celebración de la audiencia de pruebas, que, dada la naturaleza de la excepción propuesta por la entidad demandada (Pág. 9 a 11 del PDF 11 del expediente digital), esto es, la denominada **caducidad del medio de control**, en virtud de lo contenido en el art. 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 42 de la Ley 2080 de 2011, su trámite difiere al impartido por el Despacho.

Por lo anterior, bajo la premisa que las providencias aún ejecutoriadas no atan al juez para proveer conforme a derecho, y con el fin de adoptar las decisiones de conformidad con la ley aplicable y vigente, así como garantizar el debido proceso de las partes, resulta necesario dejar sin efecto todo lo actuado desde la providencia de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dejándose a salvo las pruebas debidamente allegadas al Despacho con ocasión de dicha providencia.

II. Traslado previo sentencia anticipada- excepción mixta de caducidad

En su lugar, y encontrándose el asunto para decidir la excepción de **caducidad** del medio de control propuesta por la entidad demandada (Pág. 9 a 11 del PDF 11 del expediente digital), y al amparo de lo dispuesto en el inciso final del parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° y parágrafo del artículo 182A del CPACA, se correrá traslado para alegar de conclusión, respecto de esta excepción, ello atendiendo a que, de llegarse a configurar, su declaratoria debe hacerse mediante sentencia anticipada.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Bucaramanga,**

RESUELVE:

Primero: **Dejar sin efectos** todas las actuaciones adelantadas dentro del proceso, a partir de la providencia de fecha cuatro (04) de noviembre

de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En su lugar, se dispone **correr traslado** a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, oportunidad dentro de la cual el Ministerio público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Se indica que la excepción sobre la cual se pronunciará el Despacho corresponde a la de **caducidad** propuesta por la entidad demandada, de conformidad con el numeral 3° y parágrafo del artículo 182A del CPACA.

Tercero: **Surtido el traslado** dispuesto en el numeral anterior, **ingrésese** el expediente al Despacho para dictar la correspondiente sentencia anticipada o reconsiderar esta decisión, caso en el cual se continuará con el trámite del proceso, conforme el inciso 2° del parágrafo del artículo 182A del CPACA.

Cuarto: Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. El canal digital del señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e93ba62c1b31fe3c2b64cf74841d0d57a72c9099c79314456863ffbae45ba0a**
Documento generado en 30/03/2022 03:38:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Exp. 68001-3333-006-2019-00279-00

Demandante: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía 91.206.521
luiscobosm@yahoo.com

Demandado: MUNICIPIO DE LOS SANTOS -S-
notificacionesjudiciales@lossantos-santander.gov.co

Defensoría del Pueblo: santander@defensoria.gov.co

Min. Público: prociudam102@procuraduria.gov.co
cadelgado@procuraduria.gov.co

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021 *-PDF 14 del expediente digital-*, el Despacho incorporó las pruebas documentales decretadas en audiencia especial de pacto de cumplimiento, realizada el 25 de agosto de 2020 *-PDF 04 del expediente digital-* y, corrió traslado por el término de 3 días a las partes para que surtieran la contradicción de esta; traslado que venció en silencio.

Por su parte, en la referida providencia se ordenó requerir al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Bucaramanga, con el fin de que remitiera certificación del proceso que cursa en ese Despacho Judicial, dentro del cual fue practicada diligencia de Inspección Ocular al barrio Chiveche, por una presunta contaminación ambiental por el vertimiento de aguas residuales generadas por los habitantes del barrio, en una fuente hídrica del Municipio de los Santos, allegando respuesta y link del expediente requerido a PDF 18 del expediente digital. Así las cosas, y verificado el proceso que cursa en el referido juzgado correspondiente al radicado 68001333300820190029300, advierte el Despacho que, a pesar de tener las mismas partes procesales, se trata de procesos diferentes pues no versan sobre los mismos hechos, objeto y causa, razón por la que considera no hay lugar a declarar el agotamiento de jurisdicción.

Así, agotada la etapa probatoria y atendiendo que no se encuentra solicitud alguna pendiente por resolver, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se dispondrá su cierre y en consecuencia se correrá traslado para alegar de conclusión a las partes y al Ministerio Público para que rinda concepto de fondo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

RESUELVE:

Primero. **CERRAR** la etapa probatoria dentro del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. **CORRER TRALASDO** a las partes y al Ministerio Público, por el término común de cinco (05) días, para que presenten sus alegaciones por escrito y el respectivo concepto de fondo, respectivamente, en orden a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 472 de 1998.

Tercero. Vencido el término anterior, se ordena el ingreso a Despacho del presente asunto para proferir sentencia.

Cuarto. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

El canal digital del señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a4f7965d4353e854e48ab244679c5930760cff0f998fd91380035056ab39cd**

Documento generado en 30/03/2022 03:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que mediante auto de fecha noviembre 08 de 2019, visible al folio 274 del pdf. 01 del exp, digital, se ordenó requerir por segunda vez y bajo los apremios legales a la p. demandada propietario del bien inmueble objeto del presente medio de control, para que allegará copia del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga correspondiente al establecimiento de comercio denominado "Comidas rápidas donde pupi", con el fin de poder notificarlo como p. vinculada, sin que a la fecha se haya cumplido con lo ordenado; así mismo se ordenó requerir a la Defensoría del Pueblo para que informará sobre las diligencias adelantadas por el Defensor Público designado Roberto Jaimes Plata en representación del aquí actor popular conforme a lo ordenado en auto de fecha julio 23 de 2019, quién allegó el certificado de cámara de comercio del establecimiento antes mencionado a los folios 280 al 281 del pdf. 01 del exp. Digital. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, marzo 25 de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario grado 16

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

**ORDENA REQUERIR MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA QUE PROCEDA
A PRESENTAR INFORME TECNICO CON VISITA PREVIO A CONTINUAR CON
EL TRAMITE EN EL PRESENTE MEDIO DE CONTROL**

Exp. 68001-3333-006-**2017-00265-00**

-Demandante: **LUIS ANTONIO MORENO**
Luis-84@hotmail.es

Demandada: **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**
notificaciones@floridablanca.gov.co;
yaraabogadossas@gmail.com

**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL-**
desan.notificacion@policia.gov.co

**ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CAFÉ
CONCIERTO**
jojeda820@gmail.com;
oscarcepedagomez@hotmail.com

MIGUEL ANGEL CARVAJAL CASTELLANOS
Propietario bien inmueble
alicas0653@hotmail.com

COMIDAS RAPIDAS DONDE PUPI
ludarmenta22@hotmail.es

DEFENSORIA DEL PUEBLO

santander@defensoria.gov.co;
rjaimes@defensoria.edu.co;
robertojaimesjr@hotmail.com

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Mediante auto de fecha noviembre 08 de 2019 visible al folio 274 del pdf. 01 del exp. Digital, se ordenó requerir por segunda vez al propietario del bien inmueble objeto del presente medio de control para que allegará copia del certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio denominado “Comidas rápidas donde Pupi”, con el fin de proceder a su notificación de acuerdo a lo establecido en el art. 200 de la Ley 1437 de 2011, requerimiento que no cumplió el propietario del inmueble, sin embargo la defensoría del pueblo a través del señor defensor público designado el ab. Roberto Jaimes Plata allegó dicho certificado el cual obra a los folios 280 al 282 del pdf. 01 del exp. Digital, razón por la que por la secretaría de este despacho judicial se procederá a notificar a dicho establecimiento comercial en los términos señalados en auto de fecha 23 de julio de 2019 visible a los folios 266 al 269 del exp. Digital que ordenó su vinculación al presente medio de control.

De otra parte, se requerirá a la p. demandada municipio de Floridablanca para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia en estados proceda a realizar visita técnica y rinda informe sobre el estado actual del inmueble ubicado en la carrera 33 No. 111-76 del Barrio el Dorado de Floridablanca, señalando qué establecimiento de comercio funciona actualmente en ese lugar, los datos de contacto de sus propietarios y si se cumple con la normatividad para su funcionamiento sin afectar derechos colectivos que da cuenta el aquí actor popular en el escrito de la demanda; así mismo frente a la posible infracción a norma urbanística que da cuenta el Jefe de la Oficina asesora de Planeación en escrito dirigido a la personera delegada visible al folio 265 del pdf. 01 del exp. Digital, deberán informar el trámite administrativo adelantado por ese ente territorial a través de la dependencia competente para la recuperación del antejardín del inmueble mencionado que se señala fue encerrado, endurecido y techado completamente tanto por la calle 112 como por la carrera 33 objeto del presente medio de control, en caso de no haberse tomado las medidas necesarias

deberá señalar los motivos por los cuales no se ha realizado gestión alguna a la fecha.

En consideración, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por la secretaría de este Despacho Judicial se proceda a realizar la notificación electrónica del establecimiento de comercio denominado “Comidas Rápidas donde Pupi”, en los términos señalados en auto de fecha 23 de julio de 2019 visible a los folios 266 al 269 del exp. Digital que ordenó su vinculación al presente medio de control.

SEGUNDO: REQUERIR a la p. demandada municipio de Floridablanca para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia en estados proceda a realizar visita técnica y rinda informe sobre el estado actual del inmueble ubicado en la carrera 33 No. 111-76 del Barrio el Dorado de Floridablanca, señalando que establecimiento de comercio funciona actualmente en ese lugar, los datos de contacto de sus propietarios y si se cumple con la normatividad para su funcionamiento sin afectar derechos colectivos que da cuenta el aquí actor popular en la demanda se encuentran vulnerados; así mismo frente a la posible infracción a norma urbanística que da cuenta el Jefe de la Oficina asesora de Planeación en escrito dirigido a la personera delegada visible al folio 265 del pdf. 01 del exp. Digital, deberán informar el trámite administrativo adelantado por ese ente territorial a través de la dependencia competente para la recuperación del antejardín del inmueble mencionado, puesto que se indica que fue encerrado, endurecido y techado completamente tanto por la calle 112 como por la carrera 33 y en caso de no haberse tomado las medidas necesarias para su recuperación deberán señalar los motivos por los cuales no se ha realizado gestión alguna.

TERCERO ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de

memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

CUARTO: **RECONOCER** personería para actuar a la firma **YARA ABOGADOS S.A.S.** identificada con el NIT No. 901.240.617-1, empresa cuyo objeto es prestar servicios jurídicos y defensa judicial, representada legalmente por la abogada **JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ**, identificada con la C.C. No. 1.098.628.110 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 173.545 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la p. demandada municipio de Floridablanca, de conformidad con el escrito contentivo del poder especial visible al pdf. 09 del exp. Digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46461fc716eb7dc6f07066e3b04387cf5196626f6eed2fbb0a9897a874e39f6e**

Documento generado en 30/03/2022 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2020 visible al pdf. 04 del exp. Digital, se ordenó requerir al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del municipio de Bucaramanga -DADEP-, para que complementará la respuesta otorgada en escrito de fecha 21 de marzo de 2019 visible a los folios 509 al 597 del pdf. 01 del exp. Digital, obteniéndose respuesta mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2020 visible al pdf. 08 del exp. Digital. De otra parte, se encuentra pendiente resolver solicitud de coadyuvancia presentada por el Comité Permanente para la Defensa de los derechos humanos Santander respecto de la p. pasiva CENAPROV visible al pdf. 06 del exp. Digital. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, marzo 28 de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario grado 16

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO
QUE RECAUDA, INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO, REQUIERE
AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y CENAPROV Y RECONOCE
COADYUVANCIA PARTE PASIVA**

Exp. 68001-3333-006-**2018-00173-00**

Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO
MANUELA BELTRAN
raquelsepulvedadeplata@hotmail.com;
manuelabeltran.barrio@gmail.com

Demandada: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y otros.
notificaciones@bucaramanga.gov.co;
arodriguezr@bucaramanga.gov.co
santander@defensoria.gov.co

CENAPROV
gabocon1953@gmail.com

Coadyuvante: COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS HUMANOS SANTANDER
cpdhsantander@gmail.com

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

Mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2020 visible a los pdfs. 08 y 09 del exp. Digital, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del municipio de Bucaramanga -DADEP-, dio respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho judicial mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2020 visible al pdf. 04 del exp. Digital, complementando la respuesta otorgada mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2019 visible a los folios 509 al 597 del pdf. 01 del exp. Digital.

Al respecto, se señala por dicha dependencia que de conformidad con la competencia funcional le corresponde a la Secretaría de Planeación municipal de Bucaramanga, determinar de manera clara y precisa las áreas de cesión y exigir a CENAPROV como urbanizador responsable la entrega de estas zonas de cesión obligatoria y gratuita, previamente aprobadas por esa dependencia como autoridad urbanística municipal técnicamente designada para ello; así como que por parte de CENAPROV debe otorgarse poder a sus representantes en esta ciudad para que procedan a realizar las escrituras correspondientes a las áreas de cesión, entrega que se encuentra pendiente efectuar desde tiempo atrás.

En razón a lo anterior, está agencia procederá a realizar el recaudo de la prueba documental allegada por escrito al expediente, otorgando el término para que las partes se pronuncien respecto de ella.

No obstante, lo anterior, se hace necesario decretar como prueba de oficio, la de requerir a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia informe sobre las gestiones realizadas por dicha dependencia para determinar de manera clara y precisa las áreas de cesión que se encuentran pendientes de recibir a CENAPROV, así como las diligencias adelantadas o requerimientos efectuados a la misma allegándose evidencia del trámite efectuado.

De otra parte, se requerirá a **CENAPROV** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia alleguen a este despacho judicial copia del poder otorgado a sus representantes en esta ciudad para continuar con el trámite de entrega de las áreas de cesión en razón al presente medio de control al municipio de Bucaramanga, informando de las diligencias adelantadas con tal fin allegando evidencia que así lo demuestre.

Recaudo de prueba documental: Con el valor probatorio que la Ley les concede se ordena incorporar y tener como prueba dentro del presente proceso, las siguientes pruebas documentales decretadas mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2020 visible al pdf. 04 que ordenó la complementación de la respuesta dada por el DADEP en escrito de fecha 21 de marzo de 2019 visible a los folios 509 al 597 del pdf. 01 del exp. Digital.

PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA POR EL DESPACHO	FOLIOS
<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-. • Complementación respuesta del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- 	PDFS. 01 páginas 509-597 PDF. 08 Exp. digital

De la anterior prueba se correrá traslado a las partes, para ejercer la correspondiente contradicción.

De la Coadyuvancia solicitada

En esta oportunidad, advierte el Despacho que mediante escrito fechado el 07 de septiembre de 2020 remitido vía correo electrónico, el abogado Alexis Ferley Duarte Rios, identificado con la C.C. No. 1.095.815.041 expedida en Floridablanca y Tarjeta Profesional No. 285.431 del Consejo Superior de la Judicatura, quien señala actúa en calidad de miembro del equipo jurídico de la Corporación Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos Capítulo Santander, manifiesta COADYUVAR a la p. pasiva CENAPROV.

Al respecto se precisa que, tal y como lo señalado el H. Consejo de Estado¹, la figura de la coadyuvancia “es un mecanismo de intervención

¹ Sentencia de 27 de marzo de 2014 N° 68001-23-33-000-2014-00036-01(AC) de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA.

que puede hacer unapersona natural o jurídica como tercero para apoyar voluntariamente los argumentos expuestos por alguno de los extremos de la litis, dentro de un procesojudicial. Para el caso de las acciones populares esta figura está prevista en el artículo 24 de la ley 472 de 1998, el que autoriza a toda persona natural o jurídica a coadyuvar las acciones populares antes de que se profiera fallo de primera instancia. De igual manera dicha norma prevé que la persona que intervenga en el proceso como coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentra, y sus actuaciones tendrán efectos hacia futuro; en tal sentido esta intervención le permitirá al interviniente, en calidad de parte, ejercer las facultades que procesalmente corresponden a ésta, pero sin excederlas (...)"; advirtiendo además que, "las facultades del coadyuvante en estas acciones constitucionales se contraen, entonces, a efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, toda vez que no se trata de un sustituto procesal que actúa a nombre propio, sino un interviniente secundario y como parte accesoría".

Por lo anterior, encontrando el Despacho satisfechos los requisitos para ello,

TENER

la solicitud de **coadyuvancia de la parte pasiva CENAPROV** presentada por el señor Alexis Ferley Duarte Ríos en calidad de miembro del equipo jurídico de la Corporación Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos Capítulo Santander, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

En consideración, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECAUDAR válidamente las pruebas documentales discriminadas en la p. motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de las pruebas acá recaudadas por el término de tres (03) días conforme a lo establecido en el art. 110 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia informe sobre las gestiones realizadas por dicha dependencia para determinar de manera clara y precisa las áreas de cesión que se encuentran pendientes de recibir a CENAPROV, así como las diligencias adelantadas o requerimientos efectuados a la misma para el recibo de las mismas allegándose evidencia del trámite efectuado.

CUARTO: REQUERIR a **CENAPROV** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia alleguen a este despacho judicial copia del poder otorgado a sus representantes en

esta ciudad para continuar con el trámite de entrega de las áreas de cesión en razón al presente medio de control al municipio de Bucaramanga, informando de las diligencias adelantadas con tal fin allegando evidencia que así lo demuestre.

QUINTO: **TENER** la solicitud de **coadyuvancia de la parte pasiva CENAPROV** presentada por el señor Alexis Ferley Duarte Ríos en calidad de miembro del equipo jurídico de la Corporación Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos Capítulo Santander, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

SEXTO: **ADVERTIR** a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

SEPTIMO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la ab. ANGELA CECILIA RODRIGUEZ RUEDA, identificada con la C.C. No. 37.842.074 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 241.463 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la p. demandada municipio de Bucaramanga, en los

términos y efectos del poder conferido visible al pdf. 15 del exp.
Digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2d493419c9ea76359113174f9ea469145edd29f79203e56fe71da7dab06898**

Documento generado en 30/03/2022 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que mediante auto de fecha marzo 11 de 2022 visible al pdf. 30 del exp. digital, se señaló fecha y hora dentro del presente medio de control para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del CGP, diligencia a realizarse el 26 de abril de 2022, a las 2:30 de la tarde; así mismo, en dicha diligencia se absolverá por el Despacho las objeciones presentadas por las partes en contra de la liquidación realizada por la señora Contadora liquidadora del TAS contenido en el oficio No. CL-104 de fecha septiembre 08 de 2021, visible al pdf. 24 del exp. Digital, en razón a ello, se hace necesaria la comparecencia del señor liquidador contador del H. Tribunal Administrativo de Santander, en calidad de experto en dicha materia, para que en dicha diligencia absuelva las objeciones realizadas por las partes y contando con el apoyo de dicho profesional en la parte contable el Despacho pueda dilucidar lo pertinente en la parte legal frente a las objeciones presentadas. Pendiente para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, marzo 30 de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

AUTO
ORDENA CITACIÓN CONTADOR LIQUIDADOR DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER A LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ESTABLECIDA EN EL ART. 373 DEL CGP
Exp. 68001-3333-006-2018-00366-00

Ejecutante: JAIME DARIO ARAQUE GARCIA, identificado con la C.C. No. 13.225.552
mmarchs@hotmail.com

Ejecutado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-
notificacionesjudiciales@sena.edu.co;
mpalomino@sena.edu.co

Medio de Control: EJECUTIVO

En consideración a la constancia Secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el párrafo único del art. 446 del Código General del Proceso, se ordenará la citación del señor Germán Alonso Ojeda Solano en su calidad de contador liquidador adscrito a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, con el fin de que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata



CEAO

el art. 373 del CGP, señalada en este proceso para el próximo 26 de abril de 2022, a las 2.30 de la tarde en forma virtual en calidad de experto en la materia y absuelva las objeciones planteadas por las partes frente a la liquidación presentada por esa dependencia mediante oficio No. CL-104 de fecha septiembre 08 de 2021, visible al pdf. 24 del exp. Digital ordenada como prueba de oficio por el Despacho, debiéndose actualizar el crédito a la fecha de realización de la audiencia.

Para llevar a cabo lo anterior se le compartirá el link del expediente digital al correo personal institucional: gojedas@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiéndose copia de esta providencia.

Link expediente digital: 68001333300620180036600

En consecuencia, de lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: **CITAR** al señor Germán Alonso Ojeda Solano en su calidad de contador liquidador adscrito a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, con el fin de que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del CGP, señalada en este proceso para el próximo 26 de abril de 2022, a las 2.30 de la tarde en forma virtual en calidad de experto en la materia y absuelva las objeciones planteadas por las partes frente a la liquidación presentada por esa dependencia mediante oficio No. CL-104 de fecha septiembre 08 de 2021, visible al pdf. 24 del exp. Digital ordenada como prueba de oficio por el Despacho, debiéndose actualizar el crédito a la fecha de realización de la audiencia. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo único del art. 446 del CGP.

Para llevar a cabo lo anterior se le compartirá el link del expediente digital al correo personal institucional: gojedas@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiéndose copia de esta providencia. Link expediente digital: 68001333300620180036600



CEAO

SEGUNDO: Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d878ad4a346cd57e7f69ba0ee07bdaf8bc8a63221918900e0c7d0b3d7fb32b**

Documento generado en 30/03/2022 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que mediante auto de pruebas de fecha 15 de septiembre de 2020 proferido en audiencia virtual de pacto de cumplimiento visible al pdf. 14 del exp. Digital, se ordenó oficiar a la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Santander, para que rindiera informe técnico con visita al lugar objeto del presente medio de control para establecer entre otros el estado del alumbrado público, malla vial y andenes del sector comprendido entre la calle 17 entre la sede D del Instituto Luis Carlos Galán del municipio de Piedecuesta hasta el sector del barrio Barroblanco, obteniéndose respuesta el 24 de septiembre de 2020 conforme a los pdfs. 19 al 22; de igual forma se obtuvo respuesta por parte de la secretaria de Infraestructura del municipio de Piedecuesta, mediante oficio radicado al No. 00476-20 de fecha 28 de septiembre de 2020, visible al pdf. 23, allegándose visitas técnicas con informe de la malla vial, andenes y alumbrado público solicitado. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, marzo 25 de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario grado 16

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO QUE RECAUDA, INCORPORA PRUEBAS, CORRE TRASLADO PRUEBAS Y DE LOS INFORMES DE VISITA TECNICO PRESENTADOS

Exp. 68001-3333-006-**2018-00393-00**

Demandante: MAYRA ALEJANDRA OLAYA BAUTISTA
WILLIAM ANDRES VERA JEREZ
Correo electrónico: william.vera1495@gmail.com;
william.vera1495@correo.policia.gov.co

Demandada: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Correo electrónico: notijudicial@alcaldiapiedecuesta.gov.co;
lincili101@hotmail.com; fabiolagomezrivera22@hotmail.com

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

Mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2020 visible al pdf. 19 del exp. Digital, el secretario de Infraestructura del Departamento de Santander rindió informe técnico con visita al lugar objeto del presente medio de control en respuesta a lo ordenado por este despacho judicial en auto de pruebas de fecha 15

de septiembre de 2020 proferido en audiencia virtual de pacto de cumplimiento, con el fin de verificar el estado actual del alumbrado público, malla vial y andenes en el sector de la calle 17 entre la sede D del Instituto Luis Carlos Galán Sarmiento hasta el Barrio Barroblanco del municipio de Piedecuesta, adjuntando registro fotográfico y videos de la visita técnica realizada por el Ingeniero Civil Carlos Martínez Pedrozo contratista de esa secretaría, documentos visibles a los pdfs. 19 al 22.

De igual forma, mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2020, oficio No. 00476-20 la Secretaría de Infraestructura del municipio de Piedecuesta Santander visible al pdf. 23 del exp. Digital, en respuesta a lo ordenado por este Despacho judicial en auto de pruebas antes mencionado, en lo que respecta al estado del alumbrado público, andenes y malla vial en el sector objeto del presente medio de control allega informes de visitas técnicas realizadas por dicha dependencia el 24 y 26 de septiembre de 2020, evidenciando que el sistema de alumbrado público del barrio Barroblanco entre la calle 17 y el Colegio Luis Carlos Galán Sarmiento Sede D, se encuentra en óptimas condiciones, indicando respecto del estado de las luminarias que se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, así como que la malla vial y andenes en algunos trayectos se encuentra deteriorada, y que se encuentran pendientes de incluir en el Plan de Desarrollo municipal vigencia 2020-2023 cubrir este tipo de necesidades en la comunidad, las que señala serán estudiadas, planeadas y estructuradas dentro de alguno de los proyectos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, sin que a la fecha se haya aportado a este medio de control estudio en tal sentido.

En razón a lo anterior, esta agencia procederá a realizar el recaudo de las pruebas documentales allegadas por escrito al expediente, otorgando el término para que las partes se pronuncien respecto de ellas, así como de los informes de visita técnica antes mencionados, para con posterioridad dar por cerrada la etapa probatoria.

No obstante, lo anterior, se hace necesario establecer en este momento el estado actual de la malla vial, andenes y alumbrado público del sector de la calle 17 entre la sede D del Instituto Luis Carlos Galán Sarmiento hasta el barrio Barroblanco del municipio de Piedecuesta, debiéndose allegar registro fotográfico y videos del sector señalado, puesto que por el paso del tiempo las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos que se ponen de presente en la demanda en

el presente medio de control pueden haber variado, en razón a ello se requerirá al municipio de Piedecuesta – Secretaria de Infraestructura- para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia en estados se sirva actualizar los informes presentados en el presente medio de control debiendo poner de presente el estado actual de la malla vial, andenes y alumbrado público en el sector objeto del presente medio de control, y en caso de no haberse intervenido la malla vial, andenes y el alumbrado público deberá informar los motivos por los cuales a la fecha no se ha realizado y si se tiene presupuestado la realización de alguna obra en tal sentido, deberá señalar expresamente las obras a realizar y tiempo aproximado de las mismas, señalando la fecha de la última intervención en el sector, allegándose evidencia lo anterior, así como si fue incluido o no las obras necesarias de ese sector en el Plan de Desarrollo municipal vigencia 2020-2023.

Para el cumplimiento del requerimiento realizado a la p. demandada municipio de Piedecuesta se le facilitará el link del expediente digital para su consulta:

Link exp. Digital: [68001333300620180039300](https://expediente.digital.gov.co/68001333300620180039300)

Recaudo de prueba documental: Con el valor probatorio que la Ley les concede se ordena incorporar y tener como prueba dentro del presente proceso, las siguientes pruebas documentales decretadas mediante auto de pruebas de fecha 15 de septiembre de 2020 proferida en audiencia virtual de pacto de cumplimiento visible al pdf. 14 del exp. Digital y allegada por el Departamento de Santander - Secretaría de Infraestructura de fecha 24 de septiembre de 2020 visible a los pdfs. 19 al 22, así como del informe técnico realizado por esa dependencia visible al pdf. 20; de igual forma, se ordena incorporar y tener como prueba dentro del presente proceso la respuesta dada por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Piedecuesta Santander en oficio No. 00476-20 del 28 de septiembre de 2020 e informes de visitas técnicas realizadas el 24 y 26 de septiembre de 2020 tal como consta al pdf. 23 del exp. Digital.

PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA POR EL DESPACHO	FOLIOS
<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta dada por el Departamento de Santander – 	PDFS 19 al 22 del

<p>Secretaría de Infraestructura- de fecha 24 de septiembre de 2020, radicación No. 20200108391, allega informe técnico con visita al lugar objeto en el presente medio de control donde se verifica el estado del alumbrado público, malla vial y andenes en el sector de la calle 17 entre la sede D del Instituto Luis Carlos Galán Sarmiento hasta el Barrio Barroblanco del municipio de Piedecuesta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respuesta emitida por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Piedecuesta Santander de fecha 28 de septiembre de 2020, oficio No. 00476-20 allega informe de visitas técnicas respecto del alumbrado público y estado malla vial del sector antes mencionado, realizadas el 24 y 26 de septiembre de 2020. 	<p>exp. Digital.</p> <p>Pdf. 23 del exp. Digital.</p>
---	---

De las anteriores pruebas se correrá traslado a las partes, para ejercer la correspondiente contradicción.

En consideración, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECAUDAR válidamente las pruebas documentales y los informes de visitas técnicas realizados al lugar de los hechos objeto en el presente medio de control que dan cuenta del estado de la malla vial, andenes y alumbrado público del sector realizada por la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Santander y el municipio de Piedecuesta discriminadas en la p. motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de las pruebas acá recaudadas por el término de tres (03) días conforme a lo establecido en el art. 110 del CGP.

TERCERO: REQUERIR al municipio de Piedecuesta – Secretaria de Infraestructura- para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia en estados se sirva actualizar los informes presentados en el presente medio de control debiendo indicar el estado actual de la malla vial, andenes y alumbrado público en el sector objeto del presente medio de control, y en caso de no haberse intervenido la malla vial y andenes informar los motivos por los cuales a la fecha no se ha realizado, así como si se tiene

presupuestado la realización de alguna obra en tal sentido, deberá señalar expresamente las obras a realizar y tiempo aproximado de las mismas, señalando la fecha de la última intervención en el sector, allegando evidencia de lo anterior, así como si fue incluido o no las obras necesarias de ese sector en el Plan de Desarrollo municipal vigencia 2020-2023.

Para el cumplimiento del requerimiento realizado a la p. demandada municipio de Piedecuesta se le facilitará el link del expediente digital para su consulta: Link exp. Digital: 68001333300620180039300

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

QUINTO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **FABIOLA GOMEZ RIVERA**, identificada con la C.C. No. 37.710.820 de El municipio El Playón Santander y Tarjeta Profesional No. 219.767 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la p. demandada municipio de Piedecuesta, de conformidad con el escrito contentivo del poder especial visible al pdf. 25 del exp. Digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1101f81b808f35fe36650a540dab0fa814ebed7fb982167ab0e3fe7da0b77828**
Documento generado en 30/03/2022 03:31:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que mediante auto de fecha marzo 11 de 2022 visible al pdf. 39 del exp. digital, se señaló fecha y hora dentro del presente medio de control para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del CGP, diligencia a realizarse el 20 de abril de 2022, a las 2:30 de la tarde; así mismo, en dicha diligencia se absolverá por el Despacho las objeciones presentadas por las partes en contra de la liquidación realizada por la señora Contadora liquidadora del TAS contenido en el oficio No. 065 de fecha junio 24 de 2021 visible al pdf. 33 del exp. Digital, en razón a ello, se hace necesaria la comparecencia del señor liquidador contador del H. Tribunal Administrativo de Santander, en calidad de experto en dicha materia, para que en dicha diligencia absuelva las objeciones realizadas por las partes y contando con el apoyo de dicho profesional en la parte contable el Despacho pueda dilucidar lo pertinente en la parte legal frente a las objeciones presentadas. Pendiente para lo que estime pertinente.

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO
ORDENA CITACIÓN CONTADOR LIQUIDADOR DEL H. TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE SANTANDER A LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
ESTABLECIDA EN EL ART. 373 DEL CGP
Exp. 68001-3333-013-2018-00404-00

Ejecutante: JOSE ANTONIO PARRA MANTILLA,
identificado con la C.C. No. 13.818.680
mmarchs@hotmail.com

Ejecutado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -
SENA-
notificacionesjudiciales@sena.edu.co;
mpalomino@sena.edu.co

Medio de Control: EJECUTIVO

En consideración a la constancia Secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el parágrafo único del art. 446 del Código General del Proceso, se ordenará la citación del señor Germán Alonso Ojeda Solano en su calidad de contador liquidador adscrito a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, con el fin de que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata



CEAO

el art. 373 del CGP, señalada en este proceso para el próximo 20 de abril de 2022, a las 2.30 de la tarde en forma virtual en calidad de experto en la materia y absuelva las objeciones planteadas por las partes frente a la liquidación presentada por esa dependencia mediante oficio No. 065 de fecha 24 de junio de 2021, visible al pdf. 33 del exp. Digital ordenada como prueba de oficio por el Despacho, debiéndose actualizar el crédito a la fecha de realización de la audiencia.

Para llevar a cabo lo anterior se le compartirá el link del expediente digital al correo personal institucional: gojedas@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiéndose copia de esta providencia.

Link expediente digital: 68001333300620180036600

En consecuencia, de lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: **CITAR** al señor Germán Alonso Ojeda Solano en su calidad de contador liquidador adscrito a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, con el fin de que comparezca a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del CGP, señalada en este proceso para el próximo 20 de abril de 2022, a las 2.30 de la tarde en forma virtual en calidad de experto en la materia y absuelva las objeciones planteadas por las partes frente a la liquidación presentada por esa dependencia mediante oficio No. 065 de fecha 24 de junio de 2021, visible al pdf. 33 del exp. Digital ordenada como prueba de oficio por el Despacho, debiéndose actualizar el crédito a la fecha de realización de la audiencia. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo único del art. 446 del CGP.

Para llevar a cabo lo anterior se le compartirá el link del expediente digital al correo personal institucional: gojedas@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiéndose copia de esta providencia. Link expediente digital: 68001333300620180036600



CEAO

SEGUNDO: Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. . El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3423c7f582fb67f0ef8000b1635f13c2bde8ae03eebc8b28988b106ad886fa25

Documento generado en 30/03/2022 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que la entidad vinculada UNGRD allega mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2022 informe del puente Lenguerke ordenado en auto proferido el día 07 de febrero de 2022 dentro de la audiencia de pruebas. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 29 de marzo de 2022

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE
Profesional Universitario grado 16

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE RECAUDA, INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO

Exp. 68001-3333-006-**2021-00063-00**

Demandante: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
juridicoherleing@gmail.com

Demandada: MUNICIPIO DE GIRON
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co;
monica.plata@gmail.com

Vinculado: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-
notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co;
juridica@gestiondelriesgo.gov.co

Defensoría del Pueblo: santander@defensoria.gov.co

Min. Público: projudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

Mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2022 visible al pdf. 35 del exp. Digital, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en adelante UNGRD allega respuesta de la Comunicación Interna 2022IE00915 de

fecha 15 de febrero de 2022 realizado en referencia al pueste Lenguerke ubicado de manera diagonal a la nomenclatura Calle 27 No 24-02 del municipio de Girón de esta ciudad, objeto del presente medio de control, en respuesta a lo ordenado en auto de fecha 01 de febrero de 2022 decretado en audiencia de pruebas visible al pdf. 35 del exp. Digital y comunicado a esa entidad mediante oficio No. 10 de fecha 07 de febrero de 2022 visible al pdf. 34 del exp. Digital.

Esta agencia procederá a realizar el recaudo de la prueba documental allegada por correo electrónico al expediente, otorgando el término para que las partes se pronuncien respecto de ella.

Recaudo de prueba documental: Con el valor probatorio que la Ley le concede se ordena incorporar y tener como prueba dentro del presente proceso, la siguiente prueba documental decretada mediante auto de fecha 01 de febrero de 2022 proferido en audiencia de pruebas, visible al pdf. 33 del exp. Digital que trata de la respuesta dada a nuestro oficio No. 10 de fecha febrero 10 de 2022, por parte de la UNGRD Comunicación Interna 2022IE00915 remitida vía correo electrónico el 23 de febrero de 2022, visible al pdf. 35 del exp. Digital.

PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA POR EL DESPACHO	FOLIOS
<ul style="list-style-type: none"> • Respuesta UNGRD Comunicación Interna 2022IE00915 de fecha 23 de febrero de 2022, en ella se señala a manera de conclusión que “... el objeto de los proyectos mencionados es mitigar el riesgo por inundación y socavación en el río de oro, en sectores comprendidos entre los puentes Lenguerke y Antonia Santos del municipio de Girón y <u>ninguno de los proyectos contempla la intervención del puente Lenguerke o su infraestructura...</u>” (Negritas y Subrayas del Despacho). 	PDFS. 35 expediente digital.

De lo anterior prueba se correrá traslado a las partes, para ejercer la correspondiente contradicción.

En consideración, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECAUDAR válidamente la prueba documental, respuesta de la UNGRD Comunicación Interna 2022IE00915 allegada mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2022 visible al pdf. 35 del exp. Digital relacionada con el puente Lenguerke ubicado en el municipio de Girón, objeto del presente medio de control discriminada en la p. motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la prueba acá recaudada por el término de tres (03) días conforme a lo establecido en el art. 110 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A artículo adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05760a61aaff090b5be04717f10d7bf86a23c1fd41c3cca00295ba3115b30a1**

Documento generado en 30/03/2022 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO
MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO
Exp. 68001-3333-006-2022-00061-00**

Demandante: DUBIER RIOS BOTELLO, identificado con la C.C.
No. 1.065.593.337
Correo electrónico: abogados@rinconperez.com

Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Correo electrónico: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Min. Público: procjudadm102@procuraduria.gov.co
cadelgado@procuraduria.gov.co

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE CARÁCTER LABORAL

Con la demanda de la referencia, se pretende que se inaplique las normas que inconstitucionalmente y respecto del aquí demandante han representado merma y restricción de derechos laborales sustrayendo el carácter salarial de la bonificación judicial en particular de los Decretos 383 y 384 de 2013 al igual que las normas que lo modifican como lo son los Decretos 1269 de 2015, 246 de 2016, 1016 de 2017, 340 de 2008, 992 de 2019, 442 de 2020, 986 de 2021 y en lo que lo sucesivo al respecto se expidan. Igualmente se pretende la **nulidad** del acto administrativo contenido en la Resolución No. DESAJBUR21-3825 del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial al señor **DUBIER RIOS BOTELLO**, así mismo solicita se revoque el acto ficto negativo que surgió con ocasión del silencio negativo frente al recurso de apelación interpuesto el 26 de noviembre de 2021 en contra de la Resolución mencionada anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera la suscrita Juez de este Despacho que se encuentra incurso en la causal de impedimento señalada en el numeral 1 del artículo 141 del CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto manifiesta impedimento todos los jueces. Dte: Dubier Rios Botello vs Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Rad. 6800133330062022-00061-00 NYR Laboral.

CEAO

2011, en virtud a que le asiste la expectativa de obtener a su favor el reconocimiento impetrado por el aquí actor, para lo cual ya inició un proceso judicial.

Así mismo, se considera que lo pretendido en el caso de marras también comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, por ende, se remite el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander en consideración a lo dispuesto en el artículo 131, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se designe Juez Ad-Hoc.

En este orden de ideas, considera la Señora Juez que atendiendo lo pretendido con la demanda es la reliquidación de las prestaciones sociales devengadas por la p. demandante con la inclusión de la bonificación judicial de que trata el Decreto 383 de 2013, y como funcionaria judicial que comparte el mismo régimen salarial se tiene por tanto interés directo en esta clase de asuntos laborales.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: No continuar el conocimiento del presente asunto, toda vez que la suscrita Juez, me encuentro incurso en la causal de impedimento señalada en el numeral 1 del artículo 141 del CGP; a su vez, considero que dicha causal comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, conforme a las consideraciones expuestas en la p. motiva esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo
Oral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a42ba608107240f680b7370aa63ddaf4621c141875e614c24c957d82ab35a1**

Documento generado en 30/03/2022 03:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**